



S.U.T.C.B.E.B.C.S.

**ESTATUTO DEL SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

**“UNIDAD, SERVICIO
Y DEMOCRACIA”**



Ciudad de México a 01 de marzo del 2024

CFRL-MODESTATUTOS-20240109-0973-0005

Expediente CFRL: CFRL-ASOCIACION-E-BCS-2023-0752/R-BCS-PAZ-254/04

Antecedente: Registro **254/04** de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur.

Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Atento a la solicitud de **registro de modificación de estatutos**, a través de la Plataforma de Registro Laboral del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, presentada por **Jose Alfredo Duarte Jimenez** en su carácter de **Secretario General** de la organización sindical **“Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur”**, el día **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, así como de la documentación digital presentada con el desahogo de la prevención de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por lo cual se determina lo siguiente:

De la documentación digital acompañada por el promovente y en especial de las **actas de asamblea** autorizadas de fechas **siete de diciembre de dos mil veintitrés** y **veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, en donde se llevó a cabo la modificación de los estatutos del sindicato, así como del **ejemplar de los estatutos reformados** autorizados de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que **se da cumplimiento** a las disposiciones normativas establecidas en el artículo **371** de la **Ley Federal del Trabajo**, por lo que resulta **procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos**, al dar debido cumplimiento a la **normatividad estatutaria**, así como a los artículos **365 fracción III** y **párrafo final** de aplicación analógica, **371** y **377 fracción II** y **último párrafo** de la **normatividad Laboral en cita**.

Los estatutos de la **organización sindical** son aquellos anexos a la solicitud de modificación de estatutos el día **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, con folio **CFRL-MODESTATUTOS-20240109-0973-0005**.

No obstante, lo anterior, respecto a aquellos supuestos en que se omita o se contravenga lo dispuesto por el artículo **371** de la **Ley Federal del Trabajo**, **se tendrá por no puesto**, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, **declara procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos** en términos de lo anteriormente indicado, por lo tanto, **se dejan sin efectos** el último estatuto registrado. **-NOTIFÍQUESE.**

Folio del documento: CFRL-MODESTATUTOS-20240109-0973-0005-4

Nombre del firmante: María Verónica Almonaci Cid

Cargo del firmante: Subdirección de Verificación y Registros Sindicales C

Fecha y Hora de Certificación: 01 de marzo del 2024 T18:45:33

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

0e0750e809adfae2e5dc86c66d076d1e531e1598a07f239060095c002545b46cf8b28c4b6d49b984f9b27820eab9cafb56197908ac4e91fce5f1e243a5f4820f3c82065c864f89b0a381ce597d71860f5e49b52171112ef6ca0dbbfcfebe5000b9f32cd1a83de9a3d0d522d8c9b207c5fcb049fbdceba1eac74aa68c116f5a8324be7d68f3df7201dc9285b0f3e71b9b6619f31776e2645a7d95f43925d2bb4562b3822c33625bf2e0b82fb97dcdaa0f58b83d4097c71377345069610e753ec31530309f779cebd0bbcc815d7d4693746df16717543eb35b154e78e4846b9ab949167ba414111d688b96148962eff85192a9abd77680e0e5e281bdbb58a5a8c





Así lo resolvió y firma, la Licenciada María Verónica Almonaci Cid, Subdirectora de Verificación de Registros Sindicales C de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en los artículos 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

MYAH

Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240109-0973-0005-4

Nombre del firmante: María Verónica Almonaci Cid

Cargo del firmante: Subdirección de Verificación y Registros Sindicales C

Fecha y Hora de Certificación: 01 de marzo del 2024 T18:45:33

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

0e0750e809adfae2e5dc86c66d076d1e531e1598a07f239060095c002545b46cf8b28c4b6d49b984f9b27820eab9cafb56197908ac4e91fce5f1e243a5f4820f3c82065c864f89b0a381ce597d71860f5e49b52171112ef6ca0dbbfcfebe5000b9f32cd1a83de9a3d0d522d8c9b207c5fcb049fbdceba1eac74aa68c116f5a8324be7d68f3df7201dc9285b0f3e71b9b6619f31776e2645a7d95f43925d2bb4562b3822c33625bf2e0b82fb97dcdaa0f58b83d4097c71377345069610e753ec31530309f779cebd0bbcc815d7d4693746df16717543eb35b154e78e4846b9ab949167ba414111d688b96148962eff85192a9abd77680e0e5e281bdbb58a5a8c





TÍTULO PRIMERO. DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL GREMIO, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Capítulo I

Constitución, nombre, domicilio y lema del Sindicato.

Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea General de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 05 de mayo de 1997, se constituyó el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, para la defensa de los intereses comunes de sus agremiados.

Artículo 2.- Integran el Sindicato Estatal, los trabajadores que prestan sus servicios como docentes, administrativos y en el área de apoyo del COBACH tanto del sistema abierto como del escolarizado, en sus planteles, oficinas centrales y demás instalaciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. **“COBACH”**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- II. **“Delegaciones Sindicales”**. Los órganos del sindicato constituidos en cada Centro de Trabajo de acuerdo a las normas estatutarias.
- III. **“Día hábil”**. Todo aquel que no esté establecido como de descanso obligatorio (receso de labores, vacaciones, suspensión de labores, suspensión de labores a personal sindicalizado y suspensión programada por sucesión de días inhábiles) señalados en el calendario oficial del Colegio.
- IV. **“Día natural”**. Todos los 365 con los que cuenta el año (366 en año bisiesto).
- V. **“El CCT”**. El Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. **“El Colegio”**. El Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y los Centros de Trabajo que integran dicho organismo.
- VII. **“La CMSST”**. La Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado Baja California Sur.
- VIII. **“El Comité”**. El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.



- IX. **“El Sindicato”**. El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- X. **“El SUTCBEBCS”**. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- XI. **“ISSSTE”**. Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- XII. **“Los Centros de Trabajo”**. Los Centros de Trabajo que dependen del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- XIII. **“Las contribuciones económicas”**. Aquellas aportaciones que se entregan al Sindicato en apoyo a sus gastos de administración, operación y mejoras, derivadas de la celebración de acuerdos y/o convenios contractuales.
- XIV. **“Las cuotas extraordinarias”**. Son las aportaciones que hacen los trabajadores afiliados al gremio, destinadas para atender situaciones específicas.
- XV. **“Las cuotas ordinarias”**. Son las aportaciones que hacen los trabajadores afiliados al gremio, para el sostenimiento y mantenimiento del Sindicato.
- XVI. **“La ley”**. La Ley Federal del Trabajo.
- XVII. **“Las Unidades de Trabajo”**. Son los turnos laborales en cada Centro de Trabajo de los Planteles, el Sistema de Enseñanza Abierta y la Dirección General del Colegio.
- XVIII. **“Los Trabajadores”**. Todo el personal que preste sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y que esté adherido al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- XIX. **“Sueldo Tabular”**. Es la remuneración económica que se especifica en el Contrato Colectivo de Trabajo para el puesto a desempeñar y que se identifica como “Concepto 06 Salario” en el recibo de nómina.

Artículo 4.- El Sindicato tiene su domicilio legal en la calle acceso al CETMAR y CICIMAR (Instituto Politécnico Nacional), entre la calle estrella de mar y calle sin nombre en la Colonia “El Conchalito”, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top right: *Genh... [unclear]*
- Middle right: *[unclear]*
- Bottom right: *José...*

Handwritten signatures and marks on the left margin:
- Top left: *[unclear]*
- Middle left: *[unclear]*
- Bottom left: *[unclear]*

Large handwritten signatures at the bottom of the page:
- *Ramiro...*
- *[unclear]*
- *[unclear]*



Artículo 5.- El lema del Sindicato es: “Unidad, Servicio y Democracia”.

Capítulo II

De la duración, objeto, fines y programa de acción del Sindicato.

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 7.- El Sindicato tiene por objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. Mantener la unidad de sus integrantes y autonomía sindical.
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del sistema educativo estatal.
- V. Promover la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- VI. Promover el establecimiento de sistemas educativos compatibles con las necesidades de las diferentes regiones y actividades económicas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8.- El programa de acción del Sindicato será elaborado por El Comité Ejecutivo Estatal y los delegados de las unidades de trabajo y se someterá a la consideración de la Asamblea General de Trabajadores y comprenderá la tarea de sintetizar las demandas de los trabajadores sindicalizados del COBACH, como son:

- I. Respeto y libertad a la ideología política y creencia religiosa de cada uno de los trabajadores.
- II. Mejorar las condiciones de vida de sus agremiados.
- III. Luchar por un salario profesional digno.
- IV. Vigilar el respeto absoluto de los derechos laborales de los trabajadores sindicalizados del COBACH.
- V. Promover y participar en programas laborales, profesionales y sociales de mejoramiento, actualización y superación profesional para los miembros del Sindicato.
- VI. Revisar cada vez que se requiera o fuese necesario, el sistema escalafonario que asegure el derecho de ascenso de los trabajadores para que éstos puedan obtener mejores salarios en relación a su preparación profesional y antigüedad en el servicio.



- VII. Pugnar por la aplicación de mejores normas de seguridad social y vivienda digna a favor de sus agremiados.
- VIII. Defender el derecho a la salud y pugnar por la calidad y atención en los servicios médicos de los agremiados.

Capítulo III

De los miembros del Sindicato y de sus derechos y obligaciones.

Artículo 9.- Son miembros del Sindicato los trabajadores de base, permanentes e interinos, que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato, tanto del sistema abierto como escolarizado de los planteles, oficinas centrales, propiedades y dependencias del COBACH, y que no estén considerados como de confianza en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10.- Para ingresar al Sindicato se requiere:

- I. Ser trabajador del COBACH.
- II. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- III. Presentar un pliego de adhesión al Sindicato, solicitud de retención de cuotas sindicales y contribuciones económicas dirigida a la Dirección Administrativa del COBACH y una copia del contrato o último nombramiento.
- IV. No haber sido expulsado del Sindicato.
- V. La aprobación de ingreso por parte del Sindicato, la cual estará sujeta al cumplimiento de las fracciones anteriores de este artículo, así como a una contribución económica equivalente a 3 cuotas ordinarias adicionales según lo establecido en el respectivo reglamento.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informado con oportunidad de las actividades que realice el Comité Ejecutivo Estatal.

Ramiro

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

- III. Votar y ser votado en las asambleas, así como elegir y ser electos para cargos sindicales.
- IV. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato: sociales, culturales, educativas y económicas.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Disfrutar de sus derechos laborales y escalafonarios mientras desempeñen comisiones sindicales.
- VIII. Gozar de preferencia respecto de los que no sean miembros del Sindicato, para ocupar plazas vacantes conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. Hacer su defensa por sí o por tercera persona cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones de estos estatutos.
- X. Recibir ayuda profesional del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- XI. Contar con las facilidades para asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal y/o delegados, quienes habrán de gestionar ante las autoridades del COBACH, permiso, previa solicitud del interesado que labore en dos o más Centros de Trabajo del COBACH.
- XII. Revisión bimestral del estado del patrimonio.
- XIII. Recibir capacitación y formación sindical, a través de talleres que fomenten la cultura sindical de nuestro gremio.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos y demás reglamentos, así como en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades del Sindicato y cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- III. Contribuir al sostenimiento del Sindicato aportando las cuotas y contribuciones económicas que se fijen.

Handwritten signature

Handwritten signature
Josefina Arias C

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

IV. Cumplir con eficiencia y esmero los cargos sindicales que por falta de candidatos le proponga la Asamblea General o la Asamblea Delegacional.

Artículo 13.- La calidad de miembro del Sindicato se pierde por:

- I. Muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva de sus labores en el COBACH.
- III. Por expulsión definitiva del Sindicato.
- IV. Por renuncia expresa al Sindicato.
- V. Dejar de cumplir con las obligaciones y contribuciones económicas establecidas por el Sindicato.

Capítulo IV Del patrimonio del Sindicato.

Artículo 14.- El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles y muebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualquier título jurídico.
- II. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, contribuciones económicas, créditos, donaciones o legados que se hagan a su favor.
- III. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtengan.
- IV. Cada seis meses de gestión se deberán revisar los ingresos y egresos mediante una revisión interna, siendo los resultados de ésta notificados a cada Centro de Trabajo. Al finalizar cada semestre del año, la presentación de la cuenta completa y detallada se realizará de manera formal como Asamblea Patrimonial.
 - a) Estas funciones serán efectuadas por la Comisión Revisora de Finanzas, en caso de no poder asistir el representante del Centro de Trabajo deberá acudir su suplente.
- V. Al final de cada año de gestión se deberá realizar una auditoría sobre los ingresos y egresos mediante una auditoría externa, siendo los resultados de esta, notificados al pleno de la Asamblea por medio del DICTAMEN realizado por la empresa contratada para tal fin.

Josefina Arriaga
Josefina Arriaga

Josefina Arriaga

Ramiro
Baltazar
Josefina Arriaga



Artículo 15.- Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato le corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal cuando sean bienes muebles y tratándose de bienes inmuebles requieren de previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 16.- Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria el 2% del total de su sueldo tabular mensual.

- I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores en el caso que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria que determine el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Cuando se solicite reingresar por permisos o ausencias mayores a un año, el trabajador deberá de aportar las contribuciones económicas establecidas en el respectivo reglamento, así como cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del presente Estatuto.

Artículo 17.- Las cuotas extraordinarias diferentes a las contenidas en este Estatuto, serán únicamente establecidas por acuerdo de la Asamblea General cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros o de sus connacionales.

Artículo 18.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical del Comité Ejecutivo Estatal y de sus representantes delegacionales de los diferentes Centros de Trabajo, según lo establecido en el capítulo de Política de Gastos.

Artículo 19.- El Sindicato sólo podrá disolverse por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren.

Únicamente la Asamblea General de Trabajadores puede acordar la disolución del Sindicato, para tales efectos deberá de cumplirse con lo siguiente:

- I. La Asamblea General de Trabajadores deberá de elegir a la comisión liquidadora del patrimonio sindical.

Juan Pablo Olla

Josefina Ariza

Stefanía

Ramiro

Sally
Guilherme

[Handwritten signature]



- II. La comisión liquidadora deberá presentar a los miembros del Sindicato los activos y pasivos que se tienen en el Sindicato.
- III. La Asamblea General definirá la proporción que le corresponderá a cada miembro que en ese momento forme parte del Sindicato, una vez que se hayan cubierto los pasivos.

Capítulo V
Del Gobierno del Sindicato.

Artículo 20.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. La Asamblea General de Trabajadores.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. La Asamblea Delegacional.
- IV. El Delegado (a) de la Unidad de Trabajo.
- V. La Asamblea Patrimonial.
- VI. Las Comisiones de Escalafón, Honor y Justicia, Electoral, Seguridad y Salud en el Trabajo, Estatutos y Revisora de Finanzas y
- VII. Demás Comisiones que se integren.

Capítulo VI
De las Asambleas Generales de Trabajadores.

Artículo 21.- La Asamblea General de Trabajadores es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato, será ordinaria o extraordinaria; las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán contener el orden del día correspondiente.

- I. Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por año y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por la Comisión de Honor y Justicia o por una tercera parte de los miembros del Sindicato.
- III. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el Estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Josering

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores del COBACH, se constituirá legalmente cuando asistan a ella el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados y desarrollará sus trabajos mediante asambleas, plenarias y comisiones y se verificará en cualquier ciudad o población en donde esté establecido algún Centro de Trabajo del COBACH.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto:

- I. Conocer y en su caso aprobar el informe que rinda la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal respecto de las actividades realizadas por dicho Comité Ejecutivo.
- II. El informe de los asuntos turnados a la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Conocer y aprobar en su caso, la reforma, modificación y/o actualización de estatutos y reglamentos de las diferentes comisiones cuando sea requerido.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Conocer, ratificar o revocar las sanciones de la Comisión de Honor y Justicia cuando estas sean suspensión de derechos sindicales por más de tres meses o del proceso de expulsión.
- VI. Conocer y en su caso aprobar el informe financiero que rinda la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Toma de protesta al Comité Ejecutivo Estatal electo.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán únicamente los asuntos para los que fueron convocadas entre ellos:

- I. Modificación del Estatuto Sindical.
- II. Conocer, ratificar o revocar las sanciones a los miembros de los Órganos de Gobierno.
- III. Conocer, ratificar o revocar las sanciones de la Comisión de Honor y Justicia cuando estas sean suspensión de derechos sindicales por más de tres meses o llevar a cabo el proceso de expulsión de miembros sindicales.
- IV. Autorización para enajenar bienes pertenecientes al patrimonio del Sindicato.
- V. Conocer la presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

Artículo 25.- La Delegación Sindical es la unidad orgánica del Sindicato, integrada por los trabajadores que estén adscritos a un mismo Centro de Trabajo o Unidad Administrativa que cuente con un mínimo de 10 trabajadores sindicalizados requeridos para constituirlos.

Como casos de excepción, para el solo efecto de constituir una Delegación Sindical en el Sistema de Enseñanza Abierta y en la Dirección General, se habrán de considerar adscritos todos los trabajadores que realicen alguna actividad laboral permanente en sus instalaciones. De no alcanzarse el mínimo de 10 trabajadores requeridos en cada turno laboral, deberán de integrarse cada cual, como una sola unidad orgánica del Sindicato.

Cuando en alguna Unidad Administrativa de planteles o Centros de Trabajo de nueva creación, no se alcance el número de integrantes señalados en el párrafo primero, deberán de adscribirse a la Unidad administrativa o Delegación Sindical más cercana.

El respectivo reglamento habrá de estipular la organización y funcionamiento de las delegaciones sindicales de conformidad con el presente Estatuto.



Artículo 26.- Será Asamblea Patrimonial la que se constituya con los miembros de la Comisión Revisora de Finanzas y el Comité Ejecutivo Estatal, la cual deberá de sesionar al menos una vez cada seis meses en cumplimiento al artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Estas asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha de su celebración, considerando en el orden del día los asuntos a tratar. Tendrá quórum legal cuando asistan a ella el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 27.- Los mandatos de las Asambleas Generales serán ejecutadas por:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Los miembros de las diversas comisiones.
- III. Por los trabajadores sindicalizados que sean comisionados para ello.

Capítulo VII

De los funcionarios sindicales.

Artículo 28.- Son funcionarios(as) sindicales:

- I. Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Los miembros de las comisiones de:
 - a) Escalafón,
 - b) Honor y Justicia,
 - c) Electoral,
 - d) Seguridad y Salud en el Trabajo,
 - e) Estatutos,
 - f) Revisora de Finanzas, y
 - g) Las demás que sean creadas por acuerdo de la Asamblea General de Trabajadores.
- III. Los Delegados(as) de las unidades de trabajo.

Artículo 29.- Para ser funcionario(a) sindical se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. Tener por lo menos 18 años de edad.



III. Contar con un mínimo del 80% de asistencia a las Asambleas Generales, Delegacionales, y todos aquellos eventos convocados de manera obligatoria por el Comité Ejecutivo Estatal.

En la convocatoria para estos eventos se deberá estipular que serán contabilizados en este porcentaje de asistencia.

IV. Tener una antigüedad mínima como miembro del Sindicato de 5 años para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal y 3 años para ser Delegado de la Unidad de Trabajo, de la Comisión de Escalafón, de la Comisión de Honor y Justicia, de la Comisión Electoral, de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de Estatutos y/o Revisora de Finanzas.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS DEL SINDICATO.

Capítulo I

De la Elección de la Directiva Sindical.

Artículo 30.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos en el periodo inmediato en ninguna Secretaría.

De manera excepcional para el caso que no hubiese registrada alguna planilla cuando termine el tiempo que estipule para tal efecto la convocatoria para renovar al Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión Electoral declarará desierta la elección y emitirá una nueva convocatoria para elecciones en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Para el caso de que la representatividad del Sindicato se vea amenazada por falta de participación para elegir a la directiva sindical, será facultad de la Asamblea General decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Josefina Arbo' and other illegible signatures.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including 'Ramiro' and others.

Capítulo II Del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 31.- En la Asamblea General de Trabajadores en que coincida la fecha de renovación de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, se les tomará protesta de ley a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Estatal, entrando en funciones a partir del primero de agosto de ese año. La entrega de la documentación y bienes del Sindicato se llevará a cabo la semana previa al receso de labores de verano.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo Estatal representa ante todo el interés general de los trabajadores sindicalizados del COBACH, ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales de los Trabajadores.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por titulares y suplentes, acorde con el siguiente orden de jerarquía:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Organización.
- III. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- IV. Secretaría de Finanzas.
- V. Secretaría Técnica.
- VI. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- VII. Secretaría de Comunicación y Transparencia.

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal se elegirá mediante el ejercicio del *voto directo, personal, libre, directo y secreto* de todos y cada uno de los miembros del Sindicato.

En la integración de las planillas para elegir al Comité Ejecutivo Estatal se establecerá la representación proporcional en razón de género y de igual manera la representación proporcional de docentes y administrativos con al menos dos docentes o dos administrativos en la planilla, para tal efecto, se deberán observar las normas siguientes:

Josefina Arias

Josefina Arias

Josefina Arias

Josefina Arias

Josefina Arias

Josefina Arias

Artículo 34 Bis. - La elección de titular y suplente para los cargos de Delegados y Comisiones, se llevará a cabo mediante el ejercicio del *voto directo, personal, libre, directo y secreto* de todos y cada uno de los miembros integrantes de ese Centro o Unidad de Trabajo.

En todo momento se deberá observar que la representación sea proporcional en razón de género y de docentes y administrativos.

Para tal efecto, se deberán observar las normas siguientes:

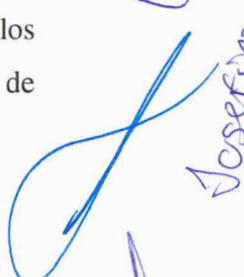
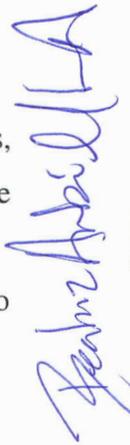
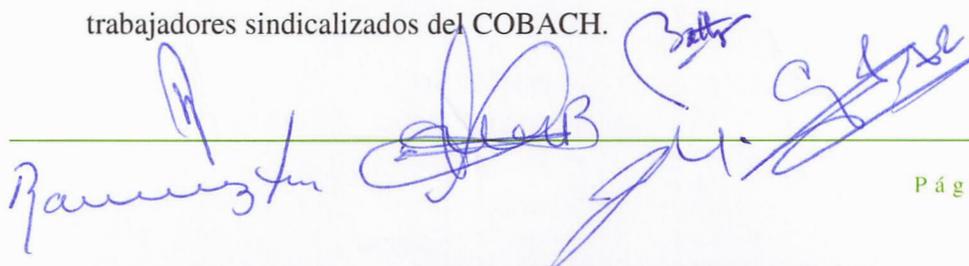
- I. La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa del presidente de la Comisión Electoral y el Secretario(a) General del Sindicato, debiendo precisar fecha, hora y lugar del proceso.
- II. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical de cada Centro de Trabajo, con una anticipación de al menos quince días naturales al día de la elección.
- III. Dentro de cada Centro de Trabajo, el lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. y
- IV. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del Sindicato estará a cargo de la Comisión Electoral y sus representantes en cada Unidad o Centro de Trabajo y contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
 - a) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.

El procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados y comisiones sindicales, cumpliendo con los mismos requisitos a que se refiere este numeral.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al Sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez.

Artículo 35.- Corresponderá al **Comité Ejecutivo Estatal:**

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores sindicalizados del COBACH.





- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III. Representar al Sindicato en todas aquellas gestiones para reglamentar el Contrato Colectivo de Trabajo, fijar el monto de los salarios, prestaciones, estímulos y reconocimientos.
- IV. Declarar la huelga general con la voluntad mayoritaria que sus trabajadores le demanden, previa satisfacción de los requisitos legales.
- V. Emitir las convocatorias y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales.
- VII. Ser apoderado general del Sindicato ante autoridades federales, estatales y municipales o ante terceros, así como en el ejercicio de las facultades que en materia del patrimonio del Sindicato otorguen estos estatutos.
- VIII. Rendir informe anual de actividades ante la Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores.
- IX. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes estatutos.
- X. Realizar un plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual, con base en el Artículo 8 del presente Estatuto, que sustente las necesidades y funciones sindicales, el cual será presentado para su ratificación o rectificación en su toma de protesta en la Asamblea General Ordinaria y consecutivamente de manera anual en cada Asamblea General Ordinaria.
- XI. El Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe trimestral de avances respecto al plan de trabajo, dicho informe se enviará a la base sindical a través de los delegados.

Capítulo III

De los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 36.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría General** del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de estos estatutos y en acatamiento de los acuerdos de la Asamblea General de Trabajadores, teniendo la facultad para presentar denuncias, querellas y juicios de

[Handwritten signatures in blue ink]

[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin]

- amparo y desistirse de ellos; representando así mismo a la base trabajadora ante cualquier situación legal de carácter institucional. Asimismo, podrá delegar facultades de representación en juicios laborales donde el Sindicato sea parte, mediante carta poder.
- II. Convocar e instalar las Asambleas Generales, Delegacionales y Patrimoniales de Trabajadores, ordinarias y extraordinarias.
 - III. Convocar y presidir en los términos de estos estatutos el pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
 - IV. Rendir un informe anual de las gestiones y trabajos efectuados por el Comité Ejecutivo Estatal a la Asamblea General de Trabajadores.
 - V. Cumplir los acuerdos que la Asamblea General de Trabajadores le haya encomendado al Secretario(a) o al Comité Ejecutivo Estatal.
 - VI. Turnar, acordar y resolver con cada una de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal los asuntos de la competencia de cada Secretaría.
 - VII. Coordinar los trabajos de las comisiones sindicales.
 - VIII. Autorizar con sus firmas todos los oficios y correspondencia conjuntamente con el Secretario(a) que corresponda.
 - IX. Declarar la huelga de los trabajadores.
 - X. Otorgar y revocar poderes generales o especiales a personas físicas o morales que se requieran para el resguardo y defensa de los intereses, derechos y bienes del Sindicato y de sus agremiados.
 - XI. Autorizar en unión con la Secretaría de Finanzas, los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.
 - XII. Solicitar la realización de una auditoría externa al finalizar cada año lectivo de gestión a las finanzas del Sindicato.
 - XIII. Ser responsable solidario de la administración de los fondos del S.U.T.C.B.E.B.C.S., así como del fondo de préstamos y de retiro, con la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Organización.
 - XIV. Autorizar los nombramientos de los funcionarios sindicales de los órganos de gobierno.
 - XV. Aprobar los reconocimientos del personal jubilado.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: A large, stylized signature in blue ink.
- Middle: A signature in blue ink, possibly reading "Ar...".
- Bottom: A signature in blue ink, possibly reading "Josefina Ar...".

Handwritten signatures and marks on the left margin:
- Top: A small signature in blue ink.
- Middle: A large, stylized signature in blue ink.
- Bottom: A large, stylized signature in blue ink.

Handwritten signatures at the bottom of the page:
- A signature in blue ink on the left.
- A signature in blue ink in the center.
- A signature in blue ink on the right.



- XVI. Participar en unión con la Secretaría de Trabajo y Conflictos y la Secretaría de Organización en la elaboración de las propuestas de modificación, reformas o adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos.
- XVII. Realizar talleres de capacitación en cada unidad de trabajo, o por municipio, con el objetivo de fomentar la cultura sindical entre los miembros de esta organización.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Organización** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomienden la Asamblea General de Trabajadores, el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de este Estatuto o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Suplir las faltas temporales de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Tener actualizado el padrón de los miembros del Sindicato, en el que especifique su puesto o nombramiento, antigüedad, horas de trabajo y salario, clasificándolos por Unidad de Trabajo, en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Transparencia.
- V. Llevar el registro de los funcionarios sindicales, así como la elaboración y entrega de sus nombramientos y los reconocimientos al personal jubilado.
- VI. Publicar en los términos de estos estatutos las convocatorias que haga la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal para la celebración de Asambleas Generales, Delegacionales y Patrimoniales, además de las reuniones de las diferentes comisiones sindicales.
- VII. Coordinar los trabajos previos para la celebración de Asambleas Generales de Trabajadores y de las reuniones de las diferentes comisiones sindicales.
- VIII. Coordinar la participación de los miembros del Sindicato a eventos de carácter social, artístico, recreativo o político en que por acuerdo de los órganos del Sindicato se haya decidido en que el Sindicato esté representado.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]



- IX. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web del Sindicato para que sea del conocimiento de todos los agremiados.
- X. Firmar conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Secretaría.
- XI. Coordinar talleres de capacitación en cada unidad de trabajo, o por municipio, con el objetivo de fomentar la cultura sindical entre los miembros de esta organización en conjunto con la Secretaría General.
- XII. Ser responsable solidario de la administración del fondo revolvente del S.U.T.C.B.E.B.C.S., con la Secretaría General y Secretaría de Finanzas.
- XIII. Participar en unión con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y con la Secretaría de Trabajo y Conflictos en la elaboración de las propuestas de modificación, reformas o adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Trabajo y Conflictos** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Tener actualizado el registro de los diferentes puestos de trabajo que corresponden al Sindicato, haciendo una clasificación de ellos por Unidad de Trabajo y rama.
- IV. Participar en unión con la Secretaría General y Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de las propuestas de modificación, reformas o adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos.
- V. Apoyar, auxiliar y asesorar a la Comisión de Escalafón.
- VI. Defender y vigilar que no se violen los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados, así como de todas aquellas prestaciones que en su favor le hayan sido otorgadas por acuerdo con las autoridades.

John Abielilla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Josefine

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- VII. Participar junto con los representantes sindicales ante la Comisión de Escalafón, en las propuestas de modificación, reformas o adiciones al reglamento de escalafón.
- VIII. Verificar que se den a conocer a los trabajadores las plazas vacantes que existan, con el objeto de que sean asignadas con sujeción al Contrato Colectivo de Trabajo en su cláusula 12 y Reglamento de Escalafón.
- IX. Intervenir ante la autoridad que corresponda en los casos en que se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados, establecidos en la Constitución Política Mexicana, en la Constitución del Estado libre y soberano de B.C.S., las leyes reglamentarias en materia laboral de ambas constituciones, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento de Escalafón para los trabajadores del COBACH y las que sean aplicables derivadas de los usos y costumbres.
- X. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web del Sindicato para que sea del conocimiento de todos los afiliados.
- XI. Firmar conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Secretaría.
- XII. Mantener actualizada la bolsa de trabajo del sindicato y utilizarla para proponer a quienes ocupen las vacantes desiertas, una vez desahogados los procesos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo en la cláusula 12 y en estricto apego al Reglamento Interno de la Bolsa de Trabajo del Sindicato.
- XIII. Emitir y publicar los reportes detallados y actualizados sobre el control de asignación de las plazas desiertas, establecidas por el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de la Bolsa de Trabajo.

Artículo 39.- Son Obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Finanzas** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - Top: *Roberto Abila*
 - Middle: *Josefina Amador*
 - Bottom: *Josefina Amador*

Large handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



- II. Acordar y resolver junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de este Estatuto o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
- IV. Abrir una cuenta bancaria, en la institución que determine el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en la cual deberán depositarse todos los fondos que ingresen al patrimonio del Sindicato, los cuales sólo podrán ser retirados con su firma y la de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, cuando se requieran para cubrir los gastos originados por las actividades sindicales del Comité Ejecutivo Estatal o de los otros órganos del Sindicato.
- V. Recaudar con oportunidad del COBACH o de la oficina de gobierno que corresponda, las cantidades que por concepto de cuotas sindicales le deben ser cubiertas al Sindicato.
- VI. Autorizar en unión con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.
- VII. Llevar una contabilidad pormenorizada de los fondos del Sindicato, registrando sus entradas y salidas.
- VIII. Obtener, conservar y resguardar todos los documentos y comprobantes relacionados con la contabilidad de los fondos del Sindicato, durante todo el tiempo que dure su gestión y hacer entrega de los mismos al que lo sustituya en esta Secretaría.
- IX. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Publicar dicho informe en la página web del Sindicato para que sea del conocimiento de todos los afiliados y rendir un informe anual de sus actividades al pleno de la Asamblea General de los Trabajadores.
- X. Firmar conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Secretaría.
- XI. Amparar las erogaciones con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.
- XII. Establecer normas y/o lineamientos para el manejo de los recursos financieros en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.
- XIII. Entregar mensualmente a los Centros de Trabajo el informe financiero por medio de los Delegados, mediante un formato claro y sencillo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Freddy', 'Josefina', and 'Amor']

[Large handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



- XIV. Ser responsable solidario con la Secretaría General de la administración de los fondos del S.U.T.C.B.E.B.C.S., conforme a lo dispuesto en los reglamentos de operación del Fondo de Retiro y Préstamos y Fondo para el Otorgamiento de Apoyo para Gastos Médicos.
- XV. Elaboración y envío de estados de cuenta de los préstamos del Sindicato a los trabajadores.
- XVI. Mantener actualizado el inventario general del Sindicato y por cada Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal.
- XVII. Presentar el informe de rendición de cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical en la Asamblea Patrimonial.

Handwritten signature: Juan Antonio Ojeda

Handwritten signature: [Illegible]

Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría Técnica** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de este Estatuto o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Auxiliar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, en todos los asuntos que no correspondan a las demás Secretarías conforme a lo establecido en este Estatuto o por mandato de la Asamblea General de Trabajadores.
- IV. Realizar todos los estudios necesarios relativos a diversas necesidades de los trabajadores, y proponer al pleno del Comité Ejecutivo Estatal programas que conlleven a la solución de las mismas, tales como:
 - a) Vivienda para los trabajadores, incluyendo préstamos del ISSSTE y todo lo relacionado en materia de seguridad social.
 - b) Servicios Médicos para los trabajadores y sus familias.
- V. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web del Sindicato para que sea del conocimiento de todos los agremiados.

Handwritten signature: Josefina Arias C

Handwritten signature: [Illegible]



- VI. Firmar conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Secretaría.
- VII. Elaboración y difusión de material infográfico de los requisitos para los trámites que realiza esta Secretaría. Así mismo mantener actualizado este material.

Handwritten signature

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría **de Actas y Acuerdos** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de este Estatuto o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Ser custodio de los libros de actas de las Asambleas Generales de Trabajadores y pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Levantar o recopilar las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales de Trabajadores, y pleno del Comité Ejecutivo Estatal, llevando siempre al corriente el Libro de Actas respectivo.
- V. Autorizar con su firma, junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Organizar el Archivo General del Sindicato, manteniendo un respaldo de todos los documentos de forma física y digitalizada.
- VII. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web del Sindicato para que sea del conocimiento de todos los agremiados.
- VIII. Firmar conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Secretaría.
- IX. Girar copias de las actas y acuerdos establecidos en cada Centro de Trabajo en un término de cinco días hábiles.
- X. Llevar el control de correspondencia del Sindicato. Esta correspondencia se mantendrá archivada de forma física y digitalizada.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature on the left margin

Handwritten signature at the bottom left

Handwritten signature at the bottom center

Handwritten signature at the bottom right



- IX. Firmar conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Secretaría.
- X. Coordinar los trabajos de la Unidad de Transparencia.
- XI. Fomentar la recreación y el deporte para los trabajadores, promoviendo encuentros deportivos y culturales entre los diversos Centros de Trabajo en el Estado de B.C.S.
- XII. Tener actualizado el padrón de los miembros del Sindicato, en el que especifique su puesto o nombramiento, antigüedad, horas de trabajo y salario, clasificándolos por Unidad de Trabajo, en coordinación con la Secretaría de Organización.
- XIII. Mantener la actualización de los expedientes de los trabajadores sindicalizados, así como los formatos de seguros de vida y del fondo de retiro, en coordinación con la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- XIV. Compartir en cumplimiento al principio de *Máxima Publicidad* a través de la página del Sindicato o en un repositorio virtual (en la nube), una versión pública de los siguientes documentos:
 - a. Las actas de asambleas.
 - b. Las actas de comisiones.
 - c. Las actas de delegados.
 - d. Las actas del pleno del Comité y
 - e. Los convenios de revisión registrados ante la autoridad laboral.

Juan Abel DA
 José Luis Arico

Capítulo IV De las Comisiones.

Artículo 43.- Las Comisiones son órganos auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal y estas serán:

- I. Comisión de Escalafón.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comisión Electoral.
- IV. Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- V. Comisión de Estatutos.
- VI. Comisión Revisora de Finanzas.

Leyla

Ramiro



Artículo 44.- Los miembros de las comisiones durarán en su cargo cuatro años (entrando en funciones sesenta días posteriores a la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo Estatal) y serán electos por los miembros de los centros y/o unidades de trabajo mediante el *voto directo, personal, libre, directo y secreto*; como lo dispone el artículo 34 bis de este estatuto.

Artículo 45.- En caso de renuncia, destitución, permiso sindical, o casos extraordinarios del titular de cualquier función sindical, éste deberá avisar por escrito al delegado de su Unidad de Trabajo de la situación, para su correspondiente reemplazo.

Artículo 46.- Las reuniones de trabajo de las comisiones sindicales podrán suspenderse cuando no se alcance a desahogar los puntos del orden del día de la convocatoria. Las reuniones deben ser presenciales, sin embargo, cuando los asuntos impliquen la continuación de sesiones suspendidas o cuando específicamente lo acuerden por mayoría de sus integrantes, podrán realizarse de manera virtual o mixta. Invariablemente en la última sesión de una convocatoria, deberán firmar el acta respectiva asentando la totalidad del trabajo realizado.

En las reuniones virtuales o mixtas no podrán realizarse votaciones para elección de directiva sindical, miembros de comisiones y/o delegados.

Artículo 47.- La Comisión de Escalafón estará constituida por un representante de cada centro de trabajo.

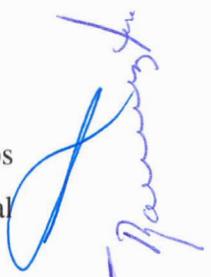
Artículo 48.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Escalafón, la elaboración y modificación conjuntamente con la representación patronal, del Reglamento de Escalafón que regirá los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados de COBACH.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones de la **Comisión de Escalafón:**

- I. Vigilar que no se violen los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados del COBACH y que por lo tanto los movimientos de plaza se realicen conforme al Reglamento de Escalafón que se apruebe.
- II. Coordinar con la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal y recibir de ésta, la asesoría y el apoyo que se requiera.



 Josefina Arreola

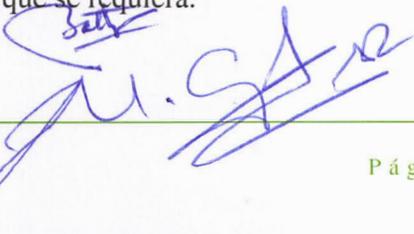














- V. Elaborar y/ o modificar los reglamentos de procedimientos, penas y sanciones, dichas propuestas de modificación deberán ser ratificadas, rectificadas o desechadas por la Asamblea General de Trabajadores.
- VI. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Aplicar a los miembros del Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal las sanciones que se especifiquen en los reglamentos de procedimientos y de penas y sanciones en correspondencia a lo enmarcado en el artículo 62 de este Estatuto, fracciones I, II, III, IV y V.
- Para el caso de las sanciones especificadas en las fracciones III, IV y V cuando la suspensión sea mayor a 3 meses, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de Trabajadores.
- VIII. Destituir a algún miembro de la Comisión que actúe con dolo o contraviniendo o violentando los estatutos y los reglamentos de la misma Comisión.
- IX. Firmar conjuntamente el Presidente y Secretario(a) todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Comisión, anexando copia al Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Actualizar la normatividad que rige sus funciones debiendo invariablemente solicitar propuestas de todos los miembros del Sindicato. Las propuestas que se integren en tiempo y forma, deberán ser analizadas y acordadas en el pleno de la Comisión.

Artículo 52.- La Comisión Electoral, estará integrada por un representante de cada Unidad de Trabajo y para el caso de que su número de miembros resultase ser pares, el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal nombrará un representante más.

Será Presidente de la misma, el que sea elegido por la mayoría de los miembros de la Comisión. Una vez electo, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para el caso de empates.

Artículo 53.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Electoral:

- I. Convocar a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de los delegados de las Unidades de Trabajo.
- II. En el caso de la elección de delegados sindicales de los Centros de Trabajo, el representante del plantel de la Comisión Electoral será quién organice la elección,

además de tener la facultad de elegir a un auxiliar que maneje el padrón electoral. La votación será mediante urna cerrada.

III. Previamente a la votación para elegir a los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, realizar los siguientes trabajos:

- a) Actualizar el padrón de los miembros del Sindicato.
- b) Elaborar la papelería que se requiera para la votación.
- c) Nombrar a los funcionarios auxiliares que crea conveniente.
- d) Expedir las bases para la campaña de proselitismo que deben realizar los candidatos.
- e) Recibir y resolver sobre las quejas y denuncias que presenten los diferentes grupos que participen en la campaña electoral.
- f) Sancionar las votaciones y en su caso declarar el triunfo de la planilla ganadora y el de los delegados sindicales.

IV. Coordinarse con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, solicitar los recursos y la asesoría que crea necesarios.

V. Elaborar y/o modificar los reglamentos de Elecciones y de Proselitismo y Propaganda, dichas propuestas de modificación deberán ser ratificadas, rectificadas o desechadas por la Asamblea General de Trabajadores.

VI. Emitir las convocatorias para constituir las comisiones que marca el artículo 43 del presente Estatuto en un plazo de 20 días hábiles, después de entrar en funciones el nuevo Comité Ejecutivo Estatal.

VII. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

VIII. Realizar consultas a la Asamblea General y Delegacional, sobre las solicitudes de revocación de mandato, atendiendo los requisitos estipulados en la reglamentación correspondiente.

IX. Firmar conjuntamente el Presidente y Secretario(a) todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Comisión, anexando copia al Comité Ejecutivo Estatal.

X. Aquellos documentos que sean requeridos por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deberán ser firmados en conjunto con el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Estatal.

Fernando

Armas C

Josefina

[Signature]

Pamela

[Signature]

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten signature]



XI. Actualizar la normatividad que rige sus funciones debiendo invariablemente solicitar propuestas de todos los miembros del Sindicato. Las propuestas que se integren en tiempo y forma, deberán ser analizadas y acordadas en el pleno de la Comisión.

Artículo 54.- La revocación de mandato es un instrumento de consulta interna, que permite determinar la conclusión anticipada en el desempeño de sus funciones a aquellos miembros que fueron electos para un cargo dentro de los Órganos de gobierno del Sindicato. Para tal efecto, se deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. La revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, a partir del primer año del nombramiento del funcionario sindical.
- II. Para los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se requiere una solicitud formal de revocación con firmas de al menos el 33 por ciento del total de miembros del Sindicato. La consulta se debe llevar a cabo en la Asamblea General.
- III. Para los Delegados y representantes de las comisiones, se requiere una solicitud formal de revocación con firmas de al menos el 45 por ciento del total de miembros de la Unidad o Centro de Trabajo donde fue electo. La consulta se debe llevar a cabo en la Unidad o Centro de Trabajo que corresponda.
- IV. La revocación de mandato sólo procederá por el voto a favor de al menos, el 66 por ciento del total de miembros del Sindicato en caso del Comité Ejecutivo Estatal, mientras que para los demás funcionarios sindicales procederá sólo por el voto a favor de al menos, el 50 por ciento más uno del total de miembros de la Unidad de Trabajo donde fue electo.
- V. Todas las consultas para revocación de mandato se realizan mediante el ejercicio del *voto directo, personal, libre, directo y secreto.*

Artículo 55.- Los integrantes de la **Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo** serán los representantes sindicales ante la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo y estará constituida por un titular y un suplente en cada turno del Centro de Trabajo.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Josefina Arce C

[Handwritten signature]
Pamela Hernández

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- I. Corresponde a los miembros de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elaboración y/o modificación conjuntamente con la representación patronal del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- II. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo:
 - a) Vigilar que en los Centros de Trabajo se cumplan las disposiciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establezcan la CMSST y las autoridades competentes.
 - b) Efectuar los recorridos en los Centros de Trabajo mensualmente y presentar el informe correspondiente a la Secretaría Técnica en la fecha calendarizada.
 - c) Turnar ante quien corresponda las inconformidades que los trabajadores presenten por escrito relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - d) Coadyuvar en la investigación de las causas que dieron origen a los accidentes y/o enfermedades de trabajo.
 - e) Mantener informados a los trabajadores de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo en su Centro de Trabajo y de las medidas para prevenir accidentes y enfermedades, colocando avisos alusivos.
 - f) Vigilar que los trabajadores utilicen el equipo de protección personal para realizar sus actividades.
 - g) Vigilar que los botiquines contengan los elementos necesarios para prestar primeros auxilios.
 - h) Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por la CMSST.
 - i) Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.
 - j) Llenar los formatos que se desprendan de un accidente o enfermedad de trabajo y turnarlos a la Secretaría Técnica para su seguimiento.
 - k) Firmar conjuntamente el Presidente y Secretario(a) todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Comisión, anexando copia al Comité Ejecutivo Estatal.
 - l) Actualizar la normatividad que rige sus funciones debiendo invariablemente solicitar propuestas de todos los miembros del Sindicato. Las propuestas que

Arce C.

Doserna

Manuel



se integren en tiempo y forma, deberán ser analizadas y acordadas en el pleno de la Comisión.

Artículo 56.- La **Comisión de Estatutos** estará conformada por un representante de cada Centro de Trabajo que forme parte del Sindicato, el cual será elegido en la Asamblea Delegacional, mediante *voto directo, personal, libre, directo y secreto*.

I. Estará conformada por un Titular y un suplente por cada Centro de Trabajo.

II. Son obligaciones y atribuciones de esta Comisión:

- a) Mantener la vigencia de los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (S.U.T.C.B.E.B.C.S.), que permita el adecuado funcionamiento y operatividad tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de las diferentes Comisiones y sus agremiados.
- b) Apegarse al Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Comisión.
- c) Presentar ante la Asamblea General de Trabajadores, todas las propuestas de modificación y/o adición a los estatutos para su aprobación.
- d) Conocer y resolver sobre las solicitudes de modificación o integración de nuevas normas al Estatuto Sindical.
- e) Vigilar las modificaciones o reformas a las leyes que impacten en las disposiciones estatutarias, para mantener actualizada la normatividad.
- f) Apoyar a los órganos sindicales internos en el cumplimiento de las normas estatutarias y brindar asesoría de ser necesario.
- g) Rendir un informe de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal al finalizar cada proceso de modificación de estatutos.
- h) Reunirse para revisar el Estatuto Sindical al menos cada dos años, después de cada revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo y antes de la Asamblea General Ordinaria, debiendo invariablemente solicitar propuestas de todos los miembros del Sindicato. Las propuestas que se integren en tiempo y forma, deberán ser analizadas y acordadas en el pleno de la Comisión.
- i) Firmar conjuntamente el Presidente y Secretario(a) todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Comisión, anexando copia al Comité Ejecutivo Estatal.

Juan Abadilla

[Signature]

[Signature]
Josefina Arac

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Large handwritten signature on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]



Artículo 57.- Los integrantes de la **Comisión Revisora de Finanzas** serán los representantes sindicales y estará constituida por un titular y un suplente en cada Centro de Trabajo.

- I. La labor principal de la Comisión Revisora de Finanzas es inspeccionar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos del Sindicato cada seis meses; así mismo, verificar todas las cuentas bancarias del Sindicato.
- II. Es responsabilidad de la Comisión Revisora de Finanzas informar a los sindicalizados en cada Asamblea General sobre la revisión de las finanzas, dando lectura a los resultados de las revisiones hechas durante el periodo de un año sobre las observaciones y sugerencias de lo que aconteció en el transcurso de cada revisión semestral.
- III. Representar a los miembros de su Centro de Trabajo en la Asamblea Patrimonial.
- IV. Informar lo acontecido en la Asamblea Patrimonial dentro de los tres días hábiles siguientes en Asamblea Delegacional de su Centro de Trabajo, debiendo levantar acta de la misma, con la firma de todos los trabajadores de esa delegación, así como los informes por escrito debidamente firmados para dejar constancia de su recepción.
- V. Firmar conjuntamente el Presidente y Secretario(a) todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta Comisión, anexando copia al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Actualizar la normatividad que rige sus funciones debiendo invariablemente solicitar propuestas de todos los miembros del Sindicato. Las propuestas que se integren en tiempo y forma, deberán ser analizadas y acordadas en el pleno de la Comisión.

Capítulo V

De las Delegaciones Sindicales de los Centros y Unidades de Trabajo.

Artículo 58.- Para los efectos de este Estatuto, se considera Unidad de Trabajo:

- I. Cada uno de los turnos de labores en los planteles educativos, es decir, el turno matutino y vespertino y se les denominará por el número de plantel y turno.

Juan Antonio...

Joselino...

Abraham...

Pamela...

[Handwritten scribbles and lines]

[Handwritten signatures and scribbles]



- II. El Sistema de Enseñanza Abierta, se considerará como una Unidad de Trabajo diferente y se le denominará SEA UNIDAD 01.
- III. Los trabajadores sindicalizados que laboran en las Oficinas Centrales del Colegio serán Unidad de Trabajo a la que se denominará DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 59.- En cada Unidad de Trabajo, habrá un delegado sindical propietario y un suplente; éste último asumirá la titularidad de la Delegación en ausencias temporales del propietario, o pasará a ser propietario cuando el titular deje de pertenecer a la Unidad de Trabajo o al Sindicato; su estado de salud le impida cumplir con la encomienda sindical, o sea destituido del cargo de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 60.- Los Delegados Sindicales, serán electos mediante el ejercicio del *voto directo, personal, libre, directo y secreto* por los trabajadores sindicalizados que presten su servicio en la Unidad de Trabajo correspondiente, las elecciones se realizarán dentro de los veinte días hábiles siguientes a la toma de posesión de cada nuevo Comité Ejecutivo Estatal. Entrarán en funciones sesenta días después de que el nuevo Comité tome posesión de sus cargos y durarán en su puesto cuatro años.

Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones de los **Delegados Sindicales:**

- I. Representar a los miembros del Sindicato de cada Centro de Trabajo ante las Autoridades de la misma y ante el Comité Ejecutivo Estatal en reuniones de delegados.
- II. Vigilar que no se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados, establecidos en la Constitución Política de la Federación; la Constitución del Estado de B.C.S.; las leyes reglamentarias de ambas constituciones en materia laboral, El Contrato Colectivo de Trabajo; el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del COBACH y las que sean aplicables derivadas de usos y costumbres.
- III. Estar presente en cualquier procedimiento administrativo que las autoridades de las unidades de trabajo instrumenten en contra de cualquier miembro del Sindicato.
- IV. Rendir un informe mensual de sus actividades a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso al de Trabajo y Conflictos.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like "Jose Maria", "Jose Maria", and "Jose Maria".

Large handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



- V. Firmar todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de la delegación.
- VI. Proporcionar información a los sindicalizados sobre el estado que guardan las negociaciones de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Informar y apoyar a las comisiones y demás sindicalizados de su Centro de Trabajo.
- VIII. Alentar a sus representados a participar en las actividades sindicales.
- IX. Difundir en tiempo y forma la información sindical.
- X. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de su Unidad de Trabajo y aquellas solicitadas por las comisiones.

TÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Capítulo I

De las sanciones.

Artículo 62.- Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal en puesto o Comisión Sindical.
- III. Destitución del puesto o Comisión Sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puesto o Comisión Sindical.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

Capítulo II

De los motivos y procedimientos de expulsión.

Artículo 63.- En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- I. La Comisión de Honor y Justicia notificará con 10 días de anticipación y de manera formal al presunto infractor, para que se presente al pleno de la asamblea acorde con los tiempos emitidos en la convocatoria para tal efecto.
- II. La Asamblea General de Trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.



- III. En primer término, la Comisión de Honor y Justicia, expondrá el caso al pleno de la Asamblea para conocimiento de los trabajadores agremiados y del trabajador afectado, así como también expondrá las pruebas en que funden su actuación.
- IV. En segundo término, se le concederá el uso de la voz al trabajador afectado, a efecto de que de contestación y sea oído en defensa, así como también para que ofrezca las pruebas que a su derecho corresponda. Sí el trabajador afectado no se presenta a la asamblea para hacer uso de este derecho de audiencia, se procederá a la votación directamente.
- V. Para efecto de deliberar, la asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. En esta etapa de deliberación, las partes tendrán minutos adicionales para ejercer el derecho de réplica a consideración del moderador de la reunión y con el consentimiento de la asamblea.
- VI. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- VII. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, la asamblea decidirá mediante voto directo, personal, libre, directo y secreto.
- VIII. La expulsión sólo podrá decretarse por los siguientes casos:
- Hacer labor de desmembramiento sindical.
 - Aprovechar su posición dentro de la organización para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el Sindicato o en el Colegio de Bachilleres.
 - Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato, que tengan por objeto estorbar su desarrollo.
 - Por usurpación de funciones en la actividad sindical.
 - Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización; igual sanción se aplicará con los copartícipes.
 - Espionaje contra el Sindicato.
 - Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato.
 - Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por tres veces, en el término de dos años.
 - Desobedecer deliberadamente los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:
- Top: "Fechado de..."
- Middle: "Am..."
- Below that: "Josefa..."
- Further down: "H..."
- Bottom: "Pam..."

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin:
- Top: A scribble.
- Middle: A signature.
- Bottom: A signature.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page:
- A signature.
- A signature.
- A signature.



- j) Celebrar compromisos con el patrón o su representante ya sea escritos o verbales que lesionen los intereses individuales o colectivos del Sindicato.
- k) Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- l) Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.

Artículo 64.- Cuando en la Asamblea General de Trabajadores se resuelva la improcedencia de la expulsión de un miembro del Sindicato, pero del procedimiento se advierta la probable comisión de una conducta que amerite alguna otra sanción, el expediente podrá ser turnado nuevamente a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta resuelva la procedencia de una sanción diferente a la expulsión o la liberación de los cargos imputados si fuera el caso.

Las faltas y causas de la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo 62 de este Estatuto, deberán estar establecidas en el Reglamento de Penas y Sanciones de la Comisión de Honor y Justicia. En todos los casos de sanción, se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado.

La Comisión de Honor y Justicia debe de normar en su respectiva reglamentación, las instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados con motivo de la gestión de los fondos sindicales, así como las sanciones a que se harán acreedores los funcionarios sindicales que no presenten la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, como pueden ser: amonestación, suspensión temporal en puesto o Comisión Sindical, destitución del puesto o Comisión Sindical, inhabilitación para desempeñar puesto o Comisión Sindical, suspensión temporal de los derechos sindicales y expulsión del Sindicato.

TÍTULO CUARTO. POLÍTICA DE GASTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.

Artículo 65.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración eficiente de los recursos, por tal motivo está obligado a elaborar un presupuesto anual de gastos, el cual será presentado para su ratificación o rectificación en su toma de protesta en la Asamblea General Ordinaria y consecutivamente de manera anual en cada Asamblea General Ordinaria.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink
Josefina Mier C

Handwritten signature in blue ink
Supervisor

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Vertical handwritten signature in blue ink on the left margin

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page



Artículo 66.- A fin de administrar los recursos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá de considerar que el 40% de las cuotas sindicales y los ingresos de la cláusula 103 Ter del Contrato Colectivo de Trabajo se destinarán al Fondo de Retiro del Sindicato y el 60% más los ingresos de la cláusula 103 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo a los gastos de operación del Comité Ejecutivo Estatal.

El 100 por ciento de las contribuciones económicas por ingreso o reingreso que reciba el Comité Ejecutivo Estatal se destinará a la Bolsa de Contingencia o Fondo de Huelga.

Para el caso de los gastos de operación del Sindicato, éste deberá contener los necesarios para operar de manera eficiente, además de considerar los siguientes rubros:

- I. Apoyo mensual de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) para la telefonía celular de los delegados. Esta cantidad se incrementará cada dos años en el mismo porcentaje que resulte de la negociación integral con respecto al incremento salarial.
- II. Suministro semestral de insumos para la operación de las funciones delegacionales.
- III. Apoyo anual para la promoción del deporte para los trabajadores sindicalizados, que será promovido por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Apoyo de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador sindicalizado exclusivamente para el festejo del día del trabajador de la educación o en su caso de los festejos decembrinos, según lo requieran, previa solicitud por el delegado del Centro de Trabajo. Esta cantidad se incrementará cada dos años en el mismo porcentaje que resulte de la negociación integral con respecto al incremento salarial. En caso de acordarse la no realización del festejo, el recurso se regresará al Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Establecer el tabulador de viáticos aprobados para las Comisiones y el Comité Ejecutivo Estatal, en igualdad de condiciones. Esta cantidad se incrementará cada dos años en el mismo porcentaje que resulte de la negociación integral con respecto al incremento salarial.

Foráneos: Día Completo: 800 (ochocientos pesos 00/100 M.N.)

Mediodía: 600 (seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Locales: Apoyo de 200 (doscientos pesos 00/100 M.N.) para transporte o alimentos.

- VI. Crear un Fondo de Apoyo de Gastos Médicos Mayores para los trabajadores sindicalizados, con una bolsa inicial de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.),

Handwritten signatures and names in blue ink:
Juan Abadilla
Josefina Arias C
Ramos
Bally
García

la cual se incrementará a razón de 3% mensual de los gastos de operación del Comité Ejecutivo Estatal; Para el ejercicio de este fondo el Comité Ejecutivo creará los lineamientos de operación, mismos que serán ratificados o rectificadas por el pleno de la Asamblea General de Trabajadores.

TÍTULO QUINTO. LEGITIMACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Artículo 67.- El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores lo llevará a cabo el Comité Ejecutivo Estatal debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal deberá de poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta, con al menos 20 días de anticipación.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal emitirá la convocatoria al menos 10 días antes de la fecha programada para llevarse a cabo la votación, señalando lugar y hora para cada Centro de Trabajo.
- III. El lugar que se designe para la votación deberá ser accesible a los trabajadores y reunir las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- IV. Los directivos del Colegio o trabajadores no sindicalizados, no podrán tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- V. La Comisión Electoral será la responsable de organizar y llevar a cabo la consulta en los Centros de Trabajo, bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y certeza, asegurándose que no se encuentren personas ajenas al procedimiento de consulta, solo personas trabajadoras con derecho a voto.
- VI. Durante la consulta solo se permitirá la votación de trabajadores que tengan derecho a votar y que exhiban su identificación vigente con fotografía o con los medios de identificación establecidos en la convocatoria.
- VII. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará de forma pública y transparente.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top signature: Juan A. López
- Middle signature: [Illegible signature]
- Note: "deserine fros C"
- Bottom signature: [Illegible signature]

Handwritten scribbles and marks on the left margin:
- A vertical line with several circles and loops.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page:
- Multiple signatures in blue ink, including one that says "SUT".



- VIII. Para la disposición e instalación de las urnas, el escrutinio y cómputo de las boletas, la Comisión Electoral garantizará en todo momento los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad y certeza.
- IX. Durante la consulta se garantizará un entorno libre de violencia, intimidación o coacción que permita a los trabajadores ejercer su voto en libertad.
- X. Después de la consulta la Comisión Electoral levantará el acta respectiva haciendo constar las incidencias reportadas, así como el resultado de la consulta.
- XI. El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo Estatal y/o delegados de cada Unidad de Trabajo en lugares visibles y de fácil acceso del Centro de Trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- XII. El Comité Ejecutivo Estatal dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma.
- XIII. El Comité Ejecutivo Estatal resguardará las actas de votación durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El Comité Ejecutivo Estatal deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
- XIV. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

TÍTULO SEXTO. PREVISIONES GENERALES.

Artículo 68.- El trabajador sindicalizado que cause baja del Colegio por jubilación, pensión o deceso, gozará del derecho a participar en la bolsa de trabajo en los términos que establezca el respectivo reglamento.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: *Fredy Abila*
- Middle: *Josefina Alvarez*
- Bottom: *Ramiro...*

Handwritten signatures and marks on the left margin:
- Top: *[Signature]*
- Middle: *[Signature]*
- Bottom: *[Signature]*

- I. La candidatura implique ejercer un cargo para la Comisión de Honor y Justicia y Delegado en una misma Unidad de Trabajo o Centro de Trabajo.
- II. La candidatura implique ejercer un cargo para las Comisiones de Honor y Justicia y Comisión Electoral en una misma Unidad de Trabajo o Centro de Trabajo.
- III. La candidatura implique un cargo para la Comisión Electoral y Delegado en una misma Unidad de Trabajo o Centro de Trabajo.
- IV. La candidatura implique ejercer el mismo cargo como representante de tres o más Unidades de Trabajo o Centro de Trabajo.

En caso de Unidades o Centros de Trabajo donde no sea posible cumplir por tener un número reducido de sindicalizados, se permitirá que ostenten 2 cargos de los especificados en las fracciones anteriores.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Reforma de estatutos entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Trabajadores y sea aprobado el registro por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Este documento será revisado al menos cada dos años después de cada revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo y antes de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el anterior Estatuto y todas las disposiciones que se opongan al texto de este documento.

ARTÍCULO TERCERO. - Los procesos sindicales iniciados al amparo del anterior texto en el Estatuto, se seguirán hasta su conclusión. Cualquier procedimiento que dé inicio a partir de la entrada en vigor de este documento, está obligado a apegarse a esta Reforma Estatutaria.

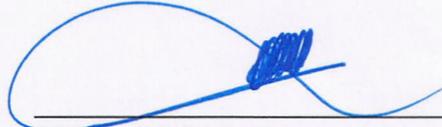
ARTÍCULO CUARTO. - Se hagan reformas a los distintos reglamentos y sean presentados en la próxima Asamblea General, las cuales deberán fundamentarse en el correspondiente articulado del Estatuto vigente y/o en la Ley Federal del Trabajo. Cualquier modificación a las normas sindicales (reglamentos, lineamientos, estatutos, etc.) deberán de ser invariablemente autorizadas por la Asamblea General de Trabajadores.

Francisco Abadilla
Josefina Ariza

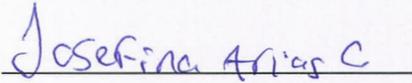
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

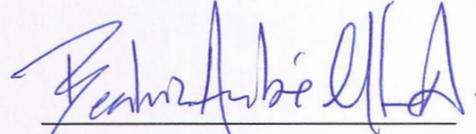
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



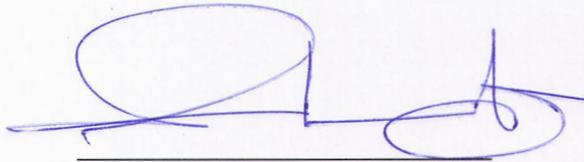
Lic. José Alfredo Duarte Jiménez
Secretario General



Lic. Josefina Arias Castillo
Secretaría de Organización



C. Beatriz Arizbé Martínez Arce
Secretaria de Trabajo y Conflictos



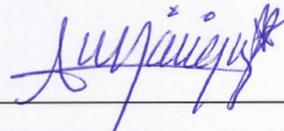
Lic. Ignacio Colmenero Artalejo
Secretaría de Finanzas



C. Cynthia Guadalupe Saiza Hiraes
Secretaría Técnica



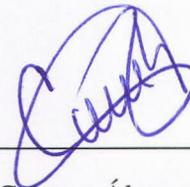
Prof. José Luis Espinoza Maciel
Secretaría de Comunicación y Transparencia



C. Martha Mónica Márquez Vargas
Secretaría de Actas y Acuerdos

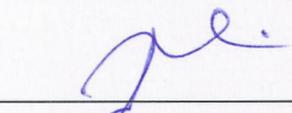


Mtra. Guadalupe Cynthia Mendizabal Galvez
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 01



M.E. María del Carmen Álvarez Martínez
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 02





Lic. Gonzalo Montaña
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 03



C. Adriana Bernal Sánchez
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 04



Lic. Rosa Isela Ceballos Márquez
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 05



Lic. Alan Javier Romero Arce
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 06



Lic. Juan Baltazar Martínez
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 07



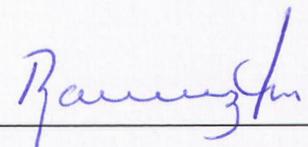
Lic. Eduardo Ledesma Robles
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 08



Lic. Mario Carlos Arce Rubio
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 09



Lic. Talina Sosa Gómez
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 10



C. Manuela Ramírez Torres
Titular de la Comisión de Estatutos
Plantel 11



C. Mario Esteban González Ritchi
Titular de la Comisión de Estatutos
S.E.A.



Lic. Gabriel Ramírez Sánchez
Titular de la Comisión de Estatutos
Dirección General



LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, 07 DE DICIEMBRE DE 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

IX COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL